

## RESOLUCION N° 002-2016/CE/RP-CPAD

### COMITÉ ELECTORAL

Vitarte, 25 FEBRERO 2016

VISTOS, el Exp. N° 0018978-2016, y demás documentos adjuntos con 21 Folios útiles.

#### CONSIDERANDO:

Que, es función de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 – Ate Vitarte, garantizar el normal desarrollo de las acciones Técnico – Pedagógico y Administrativas en las Instituciones Educativas de la jurisdicción del órgano intermedio, en concordancia con la Política del Sector Educación.

Que mediante Resolución Nro. 01-2016/CE/RP-CPAD de fecha 23.02.2016. se aprueba la inscripción de los candidatos **JUAN FELIX NAVARRO QUILA y ANA JULIA CASO HUAMAYAURI**.

Que, sin embargo con fecha 22 de febrero del 2016 a horas 17:41 p.m. ha sido recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario el Expediente N° 0018978 del candidato **SANTIVAÑEZ VELIZ, PERCY GONZALO** con DNI N° 07664048, el cual no fue remitido diligentemente al Comité Electoral para determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la R.D.R. N° 000196-2016-DRELM.

Que, el Comité Electoral mediante Acta de Verificación de fecha 23 de febrero del 2016, ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7) de las Disposiciones Específicas de los "Lineamientos para la Elección del Representante de los Docentes ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinario del Personal Docente de las UGEL de Lima Metropolitana" aprobado por RDR N° 196-2016-DRELM, evidenciando que el postulante **PERCY GONZALO SANTIVAÑEZ VELIZ** cumple con los requisitos exigidos.

Por lo señalado anteriormente corresponde integrar a la Resolución N° 001-2016/CE/RP-CPAD la postulación del referido candidato, debiéndose determinar la responsabilidad administrativa por parte de la Oficina de Trámite Documentario, respecto a la remisión tardía del expediente.

Que de otro lado, se evidencia que se ha incurrido en error material al consignar los nombres de los postulantes en el Art. 1 de la Resolución Nro. 01-2016/CE/RP-CPAD, por lo que de conformidad con lo normado en el Art. 201 de la Ley Nro. 27444 corresponde efectuar la rectificación del error material.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; R.M. N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el manual de operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, RDR 196-2016 DRELM y demás normas legales conexas que sobre el particular rige.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR el ARTICULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 001-2016/CE/RP-CPAD**, de fecha 23 de febrero del 2016, la Inscripción del candidato Sr. **PERCY GONZALO SANTIVAÑEZ VELIZ**, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** incurrido en el Art. 1 de la Resolución Nro. 01-2016/CE/RP-CPAD respecto a los nombres de los candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

**DICE:**

JUAN FELIX NAVARRO QUILA y ANA JULIA CASO HUAMAYAURI.

**DEBE DECIR:**

JUAN FELIX NAVARRO QUILCA y ANA JULIA CASO HUAMANYAURI.

**ARTICULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica a efecto de determinar responsabilidad Administrativa por la remisión tardía del expediente del postulante **PERCY GONZALO SANTIVAÑEZ VELIZ** al Comité Electoral.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese en la página web de la UGEL 06, así como notifíquese al postulante.

Regístrese y Comunique



**Cecilia M. Llanos Farías**  
**Presidente**  
**COMITÉ ELECTORAL**